

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: 11001400306320230240300

Previo a continuar con el trámite del proceso, se requiere a la parte demandante para que, en el término de ejecutoria de esta decisión, presente la demanda debidamente integrada, conforme al auto inadmisorio, respecto a las manifestaciones que realizó para atender el numeral 1º del mismo, so pena de ser rechazada.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

TRB

<p>JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.</p> <p>Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 13 de febrero de 2024</p> <p>No. de Estado 12</p> <p>ESTEBAN ZAPATA SERNA Secretario</p>
--

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

**Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28337ffc921d122efcca2280961d2640719532bbe0ecbbc42b11cc4341b7b0b8**

Documento generado en 01/02/2024 10:46:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: 11001400306320230240500

Conforme el artículo 90 del C.G.P. y comoquiera que la parte actora no dio cabal cumplimiento a lo exigido en el numeral 1º del auto inadmisorio (puesto que no eligió de manera puntual uno de los dos criterios de competencia territorial aplicables a este asunto), el Juzgado **RECHAZA** la demanda.

Sin necesidad de desglose, devuélvase junto con sus anexos a la parte actora, previas las constancias de rigor.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

YMB

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.

Notificada la anterior providencia por anotación
en estado de fecha 13 de febrero de 2024

No. de Estado 12

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb4f2f5ab3bca0e7c19852ecf32e46b27732e4b074c300a20e41060f1897a89**

Documento generado en 01/02/2024 12:36:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: 11001400306320230240700

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, siguientes, 422 y 424 del Código General del Proceso y el título valor aportado satisface las exigencias de los artículos 621, 671 y concordantes del Código de Comercio, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **BLANCA YOLANDA CÁRDENAS** contra **EDNA PAULA RODRÍGUEZ BASTIDAS**, por las siguientes sumas de dinero, instrumentadas en las letras de cambio base de la ejecución:

1° Por la suma de **\$1'200.000** por concepto de capital representado en la letra de cambio No. 104-2018.

1.1° Los intereses moratorios causados sobre el capital contenido en el numeral 1°, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a su vencimiento, esto es, el 9 de noviembre de 2022 y hasta la fecha en que se verifique el pago total de la obligación.

2° Por la suma de **\$1'300.000** por concepto de capital representado en la letra de cambio No. 044-2019.

2.1° Los intereses moratorios causados sobre el capital contenido en el numeral 2°, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a su vencimiento, esto es, el 31 de diciembre de 2021 y hasta la fecha en que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas procesales se resolverá en su debida oportunidad.

SEGUNDO: Notifíquese esta providencia a la parte demandada de conformidad con los artículos 8° de la Ley 2213 de 2022 (dirección electrónica), y/o 291 y 292 del estatuto adjetivo (dirección física), de ser necesario, y córrase traslado de ella para que en el término de cinco (05) días pague la obligación, o dentro de diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago proponga excepciones, conforme a lo dispuesto en los artículos 431 y 442 del Código General del Proceso.

Se advierte a la parte actora, que, en las comunicaciones enviadas para efectos de notificar a la convocada, deberá indicar la dirección física y el correo electrónico del Juzgado.

Se reconoce personería al abogado **LUIS FERNANDO LAMADRID NIETO**, quien actúa como apoderado de la demandante.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

-2-

TRB

**JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ.**

Notificada la anterior providencia por anotación
en estado de fecha 13 de febrero de 2024

No. de Estado 12

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15a8a58bc5237a88148cdfc8eb61cc5eb035c6fc0ff51cb838972415757c525f**

Documento generado en 01/02/2024 10:46:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: 11001400306320230240800

Previo a continuar con el trámite del proceso, se requiere a la parte demandante para que, en el término de ejecutoria de esta decisión, presente la demanda integrada conforme lo dispuesto en el numeral 7º del auto inadmisorio, incluyendo las manifestaciones que hizo para atender el requerimiento de los numerales 2º, 3º y 4º de ese proveído; y adjunte lo requerido en numeral 6º, so pena de ser rechazada.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

YMB

<p>JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 13 de febrero de 2024</p> <p>No. de Estado 12</p> <p>ESTEBAN ZAPATA SERNA Secretario</p>

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58c76dcbbb88cb2cb20debddc7857d8ac17fb8a2c637ac02848663c132cd9507**

Documento generado en 01/02/2024 12:36:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: 11001400306320230240900

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso y teniendo en cuenta que la parte actora no subsanó la demanda dentro del término concedido en el auto anterior, este Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de la referencia.

SEGUNDO: DEVOLVER la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose, por Secretaría, déjense las constancias del caso.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

TRB

**JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ.**

Notificada la anterior providencia por anotación
en estado de fecha 13 de febrero de 2024

No. de Estado 12

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1acbdb265c5fdb6d2a024d44669431f07c100bcd253a75549718e5b8a5f9c3**

Documento generado en 01/02/2024 10:46:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: 11001400306320230241000

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P. y teniendo en cuenta que la parte actora no subsanó la demanda dentro del término concedido, este Juzgado la rechaza.

Devuélvase la demanda, junto con sus anexos, sin necesidad de desglose. Secretaría, deje las constancias de rigor

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

YMB

<p>JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 13 de febrero de 2024</p> <p>No. de Estado 12</p> <p>ESTEBAN ZAPATA SERNA Secretario</p>
--

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

**Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cdaba51f051d0c8b24ca139e4107536d4ad23f63541ab2d14b8b6a44f1a1170b**

Documento generado en 01/02/2024 12:36:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: 11001400306320230241300

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso y teniendo en cuenta que la parte actora no subsanó la demanda dentro del término concedido en el auto anterior, este Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de la referencia.

SEGUNDO: DEVOLVER la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose, por Secretaría, déjense las constancias del caso.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

TRB

**JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ.**

Notificada la anterior providencia por anotación
en estado de fecha 13 de febrero de 2024

No. de Estado 12

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f9cff5e2b9d20157b8b7180dce962be949005e3c032baa50e2659fb5e047a5f**

Documento generado en 01/02/2024 10:46:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: 11001400306320230241400

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P. y teniendo en cuenta que la parte actora no subsanó la demanda dentro del término concedido, este Juzgado la rechaza.

Devuélvase la demanda, junto con sus anexos, sin necesidad de desglose. Secretaría, deje las constancias de rigor

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

YMB

<p>JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 13 de febrero de 2024</p> <p>No. de Estado 12</p> <p>ESTEBAN ZAPATA SERNA Secretario</p>
--

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

**Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d27b975b6c1382e07a3ee72ba91bafb81c4d1a16765739f7f29afaa9e7c9a9bf**

Documento generado en 01/02/2024 12:36:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: 11001400306320230241500

Previo a continuar con el trámite del proceso, se requiere a la parte demandante para que, en el término de ejecutoria de esta decisión, presente la demanda debidamente integrada, conforme al auto inadmisorio, respecto a las manifestaciones que realizó para atender los numerales 1º y 2º del mismo, so pena de ser rechazada.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

TRB

<p>JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.</p> <p>Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 13 de febrero de 2024</p> <p>No. de Estado 12</p> <p>ESTEBAN ZAPATA SERNA Secretario</p>
--

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

**Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b0b4c59d548356ef4cb4fb62e4898aae7a5403c01374440470f4ea22dede2f7**

Documento generado en 01/02/2024 10:46:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: 11001400306320230242600

Se procede a resolver lo concerniente al recurso de reposición, y en subsidio de apelación, interpuesto contra el auto calendaro 23 de enero de 2024, mediante el cual se negó el mandamiento de pago solicitado.

En síntesis, la parte recurrente manifestó que, la certificación aportada como título ejecutivo contiene el mes, año y valor de la cuota de administración adeudada, lo que resulta suficiente para librar el mandamiento pago de conformidad con lo reglado en el canon 48 de la Ley 675 de 2001, además que, no se tuvo en cuenta que en las pretensiones se mencionó el mes de causación.

Para resolver **SE CONSIDERA,**

1º. De cara a las finalidades del recurso de reposición, consagradas en el artículo 318 del Código General del Proceso, no se encuentra en la providencia cuestionada yerro alguno que justifique su revocatoria.

2º. Téngase en cuenta que conforme al artículo 48 de la Ley 675 de 2001 para la ejecución de las expensas solo se requiere la certificación de la deuda, expedida por el administrador de la propiedad horizontal demandante, la cual debe cumplir los requisitos de claridad, expresividad y exigibilidad de que trata el artículo 422 del C.G. del Proceso.

Como se anotó en el proveído impugnado, el documento báculo del cobro no satisfizo el último de los parámetros enunciados, pues no se especificó cuál era la fecha (día, mes y año) en la que cada una de las cuotas reclamadas debió cancelarse. Nótese que, a ese respecto, únicamente aparece una casilla intitulada “mes y año”, la cual no refiere a un día cierto y no permite establecer con certeza si la calenda enlistada corresponde a la de causación de las mensualidades o a la de su vencimiento.

Como a ello se suma que, por disposición legal, ese documento debe ser suficiente por sí mismo para establecer la existencia, alcance y exigibilidad de la obligación, no es viable acudir, como erradamente lo sugirió el togado de la propiedad horizontal actora, a los datos que se incluyeron en ese sentido en el libelo actor.

3º. Como lo tiene sentado la doctrina especializada sobre la materia, la obligación ejecutiva surge al rompe, sin necesidad de elucubraciones o análisis que impongan al juzgador la carga de la inferencia deducción o interpretación, pues si a ello se ve compelido, estaría contrariando la esencia de las obligaciones.

Por lo dicho, el Juzgado **RESUELVE:**

1º NO REPONER el auto calendado 23 de enero de 2024.

2º NO CONCEDER el recurso de apelación, por cuanto el asunto de la referencia es de mínima cuantía, y, por consiguiente, de única instancia.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

YMB

**JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

Notificada la anterior providencia por anotación
en estado de fecha 13 de febrero de 2024

No. de Estado 12

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

**Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e8849c96b308c58badd39c542741e34052e18b58279340cf033bb01449a3fa4**

Documento generado en 02/02/2024 12:43:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: 11001400306320240006800

Con apoyo en el artículo 90 del C.G.P., se inadmite la demanda para que, en el término allí previsto, la parte actora subsane los siguientes defectos:

1º) Aclarará en su relato fáctico, el motivo por el cual a pesar de haber entregado un vehículo valorado en \$35'000.000 como pago de \$27'000.000, se siguieron causando cuotas mensuales posteriores.

2º) Indicará específicamente cuál es el valor que pretende se restituya con ocasión del negocio descrito en los hechos de la demanda, ya que este fue de \$27'000.000, pero solicita la devolución del valor total del vehículo.

3º) Individualizará los conceptos que componen la suma solicitada en la pretensión quinta del escrito de demanda.

4º) En aras de cumplir con lo dispuesto en el art. 206 del estatuto procesal vigente, calculará el monto que persigue con la demanda de la referencia, esto es, el valor de \$35'000.000 con su respectiva actualización, desde que, a su modo de ver, se causó y hasta la fecha de presentación de la demanda.

5º) Incluirá en el acápite de "juramento estimatorio" todos los valores de los que pretende se declare su pago, teniendo en cuenta para el efecto, lo solicitado en los numerales 3 y 4 de esta providencia.

6º) Informará al Despacho cuál es el valor del excedente que se pagaría en cuotas, según lo reseñado en el numeral 2º del acápite de hechos de la demanda.

7º) En obediencia al numeral 10 del artículo 82 del estatuto procesal, informará la dirección física de los demandantes, su apoderado y la demandada.

8º) De conformidad con el numeral 15 del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007, el togado acreditará que la dirección electrónica que menciona como suya, coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

9º) En obediencia a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, acreditará que envió la demanda y sus anexos a la demandada a la dirección física y/o electrónica

suministradas en el libelo, simultáneamente con la presentación de la demanda, en donde se relacionen además los documentos que fueron remitidos, debido a que, por la naturaleza del asunto promovido, no procede el decreto de las medidas cautelares deprecadas.

8°) Informará cómo obtuvo la dirección de correo electrónico de la demandada y allegará las evidencias correspondientes.

9°) Elegirá uno de los factores territoriales aplicables a este asunto.

10°) Ahondará el acápite de hechos para informar en dónde debían cumplirse los compromisos adquiridos mediante el contrato verbal celebrado entre los contendientes.

Presentará la demanda debidamente integrada, en la que incluirá, de ser el caso, lo echado de menos en los numerales anteriores.

El escrito subsanatorio y sus anexos, de ser el caso, deberán presentarse atendiendo lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

TRB

**JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ.**

Notificada la anterior providencia por anotación
en estado de fecha 13 de febrero de 2024

No. de Estado 12

**ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario**

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

**Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e57a8948fc6d016b59ab17c7cdd0cb70f8b1d636f8d56874497fd8c48786f66**

Documento generado en 01/02/2024 10:46:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: 11001400306320240008500

Con apoyo en el artículo 90 del C.G.P., se inadmite la petición para que, en el término allí previsto, la parte actora subsane los siguientes defectos:

1º) Elegirá -sin ambigüedades- uno solo de los factores de competencia territorial aplicables a este asunto, teniendo en cuenta para el efecto que el “domicilio de las partes” no se amolda con estrictez a ninguno de ellos.

2º) De conformidad con el numeral 15 del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007, el togado acreditará que la dirección electrónica que menciona como suya, coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

3º) Presentará la solicitud debidamente integrada, en la que incluirá, de ser el caso, lo echado de menos en los numerales anteriores.

El escrito subsanatorio y sus anexos, de ser el caso, deberán presentarse atendiendo lo dispuesto en el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

TRB

<p>JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.</p> <p>Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 13 de febrero de 2024</p> <p>No. de Estado 12</p> <p>ESTEBAN ZAPATA SERNA Secretario</p>
--

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6de22b51fbf3b942e1403cd87c60e2d7742d43e0b0cc64272baa3d50da159807**

Documento generado en 01/02/2024 10:46:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: 11001400306320240008600

En virtud del Acuerdo PCSJA23-12124 de 19 de diciembre de 2023 del Consejo Superior de la Judicatura se eliminó la denominación transitoria de pequeñas causas otorgada a este Juzgado, por lo tanto, y en consideración a lo reglado en el parágrafo del artículo 17 del Código General del proceso, este despacho no es competente para conocer del presente proceso por ser de mínima cuantía, dado que, el valor de las pretensiones de la demanda **no** supera los 40 salarios mínimos mensuales. En consecuencia, se **DISPONE**:

1º) RECHAZAR, por falta de competencia, la presente demanda **EJECUTIVA** promovida por el **CONJUNTO RESIDENCIAL OLMO ETAPAS 1 Y 2 P.H.** contra **LUZ MARINA DÍAZ PINTO** e **IRENE NATALY HENAO DÍAZ**.

2º) REMITIR el expediente a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (reparto), para lo de su competencia, previas las constancias y desanotaciones de rigor. Oficiése de conformidad.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

TRB

<p>JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.</p> <p>Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 13 de febrero de 2024</p> <p>No. de Estado 12</p> <p>ESTEBAN ZAPATA SERNA Secretario</p>
--

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84803c1e71dfd852c5f9e39693d415d9af49fc8ec406d150205e84c4899d5d9a**

Documento generado en 01/02/2024 10:46:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: 11001400306320240008700

En virtud del Acuerdo PCSJA23-12124 de 19 de diciembre de 2023 del Consejo Superior de la Judicatura se eliminó la denominación transitoria de pequeñas causas otorgada a este Juzgado, por lo tanto, y en consideración a lo reglado en el párrafo del artículo 17 del Código General del proceso, este despacho no es competente para conocer del presente proceso por ser de mínima cuantía, dado que, el valor de las pretensiones de la demanda **no** supera los 40 salarios mínimos mensuales. En consecuencia, se **DISPONE**:

1º) RECHAZAR, por falta de competencia, la presente demanda **EJECUTIVA** promovida por **JOSÉ GERMÁN GALLEGO URREA** contra **LUIS MIGUEL SIERRA DÍAZ**.

2º) REMITIR el expediente a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (reparto), para lo de su competencia, previas las constancias y desanotaciones de rigor. Ofíciense de conformidad.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

TRB

<p>JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.</p> <p>Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 13 de febrero de 2024</p> <p>No. de Estado 12</p> <p>ESTEBAN ZAPATA SERNA Secretario</p>
--

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26f12cee1eab1d500ae5fa5fb347b56fb79730a4227edeeac5daf77ceb005211**

Documento generado en 01/02/2024 10:46:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: 11001400306320240008900

Por virtud del Acuerdo **PCSJA23-12124** de 19 de diciembre de 2023 del Consejo Superior de la Judicatura, se eliminó la denominación transitoria de pequeñas causas que le fue otorgada a este Juzgado, por lo tanto, y en consideración a lo reglado en el parágrafo del artículo 17 del Código General del proceso, este despacho no es competente para conocer del presente proceso por ser de mínima cuantía, dado que, el valor de las pretensiones **no** supera los 40 salarios mínimos mensuales. En consecuencia, se **DISPONE**:

1º) RECHAZAR, por falta de competencia, la demanda **EJECUTIVA** promovida por **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** contra **JOSÉ ADILIO MELENJE GEMBUEL**.

2º) REMÍTIR el expediente a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (reparto), para lo de su competencia, previas las constancias y desanotaciones de rigor. Oficiese de conformidad.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

YMB

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 13 de febrero de 2024
No. de Estado 12
ESTEBAN ZAPATA SERNA Secretario

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f5258064fe92257143e2308d08cca3d51e1be64c39b460cd8ee8d0ea06e71e4**

Documento generado en 01/02/2024 12:36:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: 11001400306320240009100

Por virtud del Acuerdo **PCSJA23-12124** de 19 de diciembre de 2023 del Consejo Superior de la Judicatura, se eliminó la denominación transitoria de pequeñas causas que le fue otorgada a este Juzgado, por lo tanto, y en consideración a lo reglado en el parágrafo del artículo 17 del Código General del proceso, este despacho no es competente para conocer del presente proceso por ser de mínima cuantía, dado que, el valor de las pretensiones **no** supera los 40 salarios mínimos mensuales. En consecuencia, se **DISPONE**:

1º) RECHAZAR, por falta de competencia, la demanda **EJECUTIVA** promovida por **URBANIZADORA SANTA FE DE BOGOTÁ URBANSA S.A.** contra **IVONNE ALEJANDRA PÁEZ PARDO**.

2º) REMÍTIR el expediente a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (reparto), para lo de su competencia, previas las constancias y desanotaciones de rigor. Oficiese de conformidad.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

YMB

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 13 de febrero de 2024
No. de Estado 12
ESTEBAN ZAPATA SERNA Secretario

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d03a9ada76f9bf83cf49a468d8d93ae2ea16d9300bc2db95b3d2114656adf817**

Documento generado en 01/02/2024 12:36:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: 11001400306320240009200

En virtud del Acuerdo PCSJA23-12124 de 19 de diciembre de 2023 del Consejo Superior de la Judicatura se eliminó la denominación transitoria de pequeñas causas otorgada a este Juzgado, por lo tanto, y en consideración a lo reglado en el párrafo del artículo 17 del Código General del proceso, este despacho no es competente para conocer del presente proceso por ser de mínima cuantía, dado que, el valor de las pretensiones de la demanda **no** supera los 40 salarios mínimos mensuales, teniendo en cuenta para el efecto que no resulta procedente solicitar el pago de intereses de mora de la cláusula penal, pues al ser esta en si misma una forma de resarcir los perjuicios moratorios ante el incumplimiento del extremo pasivo, no es posible reclamar además los intereses que persiguen la misma consecuencia¹.

En consecuencia, se **DISPONE**:

1º) RECHAZAR, por falta de competencia, la presente demanda **EJECUTIVA** promovida por **INFYNETWORK S.A.S** y otros contra **MIGUEL HERNANDO MENDOZA VELOZA** y otros.

2º) REMITIR el expediente a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (reparto), para lo de su competencia, previas las constancias y desanotaciones de rigor. Oficiese de conformidad.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

TRB

<p>JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.</p> <p>Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 13 de febrero de 2024</p> <p>No. de Estado 12</p> <p>ESTEBAN ZAPATA SERNA Secretario</p>
--

¹ Sentencia SC3971 -2022, Corte Suprema de Justicia.

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

**Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3327f582229c6d99c232475a430f5d98961ccfca88451c3cf7fc12df07019c5c**

Documento generado en 02/02/2024 11:06:04 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: 11001400306320240009300

En virtud del Acuerdo PCSJA23-12124 de 19 de diciembre de 2023 del Consejo Superior de la Judicatura se eliminó la denominación transitoria de pequeñas causas otorgada a este Juzgado, por lo tanto, y en consideración a lo reglado en el párrafo del artículo 17 del Código General del proceso, este despacho no es competente para conocer del presente proceso por ser de mínima cuantía, dado que, el valor de las pretensiones de la demanda **no** supera los 40 salarios mínimos mensuales. En consecuencia, se **DISPONE**:

1º) RECHAZAR, por falta de competencia, la presente demanda **EJECUTIVA** promovida por la **FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A.** como vocera del **PATRIMONIO AUTÓNOMO ESTRELLA** contra **MARÍA JOSÉ MUÑOZ BUITRAGO** y **GLORIA NELCY BUITRAGO AHUMADA**.

2º) REMITIR el expediente a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (reparto), para lo de su competencia, previas las constancias y desanotaciones de rigor. Oficiese de conformidad.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

TRB

<p>JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.</p> <p>Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 13 de febrero de 2024</p> <p>No. de Estado 12</p> <p>ESTEBAN ZAPATA SERNA Secretario</p>
--

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90e005d72d51b4d4f8b191c4d9bed12e141a4f2df658b597f17e6c208d7a2b48**

Documento generado en 02/02/2024 11:06:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: 11001400306320240009400

En virtud del Acuerdo PCSJA23-12124 de 19 de diciembre de 2023 del Consejo Superior de la Judicatura se eliminó la denominación transitoria de pequeñas causas otorgada a este Juzgado, por lo tanto, y en consideración a lo reglado en el párrafo del artículo 17 del Código General del proceso, este despacho no es competente para conocer del presente proceso por ser de mínima cuantía, dado que, el valor de las pretensiones de la demanda **no** supera los 40 salarios mínimos mensuales. En consecuencia, se **DISPONE**:

1º) RECHAZAR, por falta de competencia, la presente demanda **EJECUTIVA** promovida por el **ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO LICEO MANANTIAL DE VIDA ETERNA – ASOCIACIÓN PASIÓN Y VIDA** contra **JHON ANDERSON VEGA INFANTE**.

2º) REMITIR el expediente a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (reparto), para lo de su competencia, previas las constancias y desanotaciones de rigor. Oficiese de conformidad.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

TRB

<p>JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.</p> <p>Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 13 de febrero de 2024</p> <p>No. de Estado 12</p> <p>ESTEBAN ZAPATA SERNA Secretario</p>
--

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44682f19625a193d96168fd6fde670e012cd0a506875c1362a31bacc223a4981**

Documento generado en 02/02/2024 11:06:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: 11001400306320240009600

En virtud del Acuerdo PCSJA23-12124 de 19 de diciembre de 2023 del Consejo Superior de la Judicatura se eliminó la denominación transitoria de pequeñas causas otorgada a este Juzgado, por lo tanto, y en consideración a lo reglado en el párrafo del artículo 17 del Código General del proceso, este despacho no es competente para conocer del presente proceso por ser de mínima cuantía, dado que, el valor de las pretensiones de la demanda **no** supera los 40 salarios mínimos mensuales. En consecuencia, se **DISPONE**:

1º) RECHAZAR, por falta de competencia, la presente demanda **EJECUTIVA** promovida por **DOMINGO GARZA TOSCANO** contra **IVÁN DARIO CRISTANCHO GARZA** y **MÓNICA JUDITH VAQUIRO MORENO**.

2º) REMITIR el expediente a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (reparto), para lo de su competencia, previas las constancias y desanotaciones de rigor. Ofíciense de conformidad.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

TRB

<p>JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.</p> <p>Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 13 de febrero de 2024</p> <p>No. de Estado 12</p> <p>ESTEBAN ZAPATA SERNA Secretario</p>
--

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb5848b0630e4f03a2791b23f336637e9e69af3ce5892b911c4dbcec00090302**

Documento generado en 02/02/2024 11:06:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: 11001400306320240009700

Por virtud del Acuerdo **PCSJA23-12124** de 19 de diciembre de 2023 del Consejo Superior de la Judicatura, se eliminó la denominación transitoria de pequeñas causas que le fue otorgada a este Juzgado, por lo tanto, y en consideración a lo reglado en el parágrafo del artículo 17 del Código General del proceso, este despacho no es competente para conocer del presente proceso por ser de mínima cuantía, dado que, el valor de las pretensiones **no** supera los 40 salarios mínimos mensuales. En consecuencia, se **DISPONE**:

1º) RECHAZAR, por falta de competencia, la demanda **EJECUTIVA** promovida por el **CONJUNTO RESIDENCIAL BOLIVIA XII P.H.** contra **GLORIA GLADYS HERRERA PINZÓN**.

2º) REMÍTIR el expediente a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (reparto), para lo de su competencia, previas las constancias y desanotaciones de rigor. Oficiese de conformidad.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

YMB

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 13 de febrero de 2024
No. de Estado 12
ESTEBAN ZAPATA SERNA Secretario

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf45d9bf793ba4b82016d83c214cb1a8d0bb2b3fc23f77e3d99af4018ef68a3c**

Documento generado en 02/02/2024 12:43:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: 11001400306320240009900

Por virtud del Acuerdo **PCSJA23-12124** de 19 de diciembre de 2023 del Consejo Superior de la Judicatura, se eliminó la denominación transitoria de pequeñas causas que le fue otorgada a este Juzgado, por lo tanto, y en consideración a lo reglado en el parágrafo del artículo 17 del Código General del proceso, este despacho no es competente para conocer del presente proceso por ser de mínima cuantía, dado que, el valor de las pretensiones **no** supera los 40 salarios mínimos mensuales. En consecuencia, se **DISPONE**:

1º) RECHAZAR, por falta de competencia, la demanda **EJECUTIVA** promovida por **CONJUNTO RESIDENCIAL SOLSTICIO PARQUE RESIDENCIAL ETAPA I Y II P.H** contra **BOHORQUEZ ZAPATA IVAN** y otra.

2º) REMÍTIR el expediente a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (reparto), para lo de su competencia, previas las constancias y desanotaciones de rigor. Oficiese de conformidad.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

YMB

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 13 de febrero de 2024
No. de Estado 12
ESTEBAN ZAPATA SERNA Secretario

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e85e88e2a3340f9267ee7526fb9ac1eb4158284ab15ac455492dc2c39b9799d**

Documento generado en 02/02/2024 12:43:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: 11001400306320240010000

Por virtud del Acuerdo **PCSJA23-12124** de 19 de diciembre de 2023 del Consejo Superior de la Judicatura, se eliminó la denominación transitoria de pequeñas causas que le fue otorgada a este Juzgado, por lo tanto, y en consideración a lo reglado en el parágrafo del artículo 17 del Código General del proceso, este despacho no es competente para conocer del presente proceso por ser de mínima cuantía, dado que, el valor de las pretensiones **no** supera los 40 salarios mínimos mensuales. En consecuencia, se **DISPONE**:

1º) RECHAZAR, por falta de competencia, la demanda **EJECUTIVA** promovida por **CONJUNTO RESIDENCIAL RESERVA 67 ETAPA I P.H** contra **JOSÉ PABLO BELTRÁN BELTRÁN**.

2º) REMÍTIR el expediente a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (reparto), para lo de su competencia, previas las constancias y desanotaciones de rigor. Oficiese de conformidad.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

YMB

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 13 de febrero de 2024
No. de Estado 12
ESTEBAN ZAPATA SERNA Secretario

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5da7ed91ba29d863a4c958e5c9775b9271b019fa0e739c0fa45fad4c6e1038c8**

Documento generado en 02/02/2024 12:43:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: 11001400306320240010200

Por virtud del Acuerdo **PCSJA23-12124** de 19 de diciembre de 2023 del Consejo Superior de la Judicatura, se eliminó la denominación transitoria de pequeñas causas que le fue otorgada a este Juzgado, por lo tanto, y en consideración a lo reglado en el parágrafo del artículo 17 del Código General del proceso, este despacho no es competente para conocer del presente proceso por ser de mínima cuantía, dado que, el valor de las pretensiones **no** supera los 40 salarios mínimos mensuales. En consecuencia, se **DISPONE**:

1º) RECHAZAR, por falta de competencia, la demanda **EJECUTIVA** promovida por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A** contra **BERENICE AMAYA CAICEDO**.

2º) REMÍTIR el expediente a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (reparto), para lo de su competencia, previas las constancias y desanotaciones de rigor. Oficiese de conformidad.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

YMB

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 13 de febrero de 2024
No. de Estado 12
ESTEBAN ZAPATA SERNA Secretario

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3fbfce0ee4c2df084e5fa06ed52ca6d5a02390cf87aebce9dd7dd97cb941070a**

Documento generado en 02/02/2024 12:43:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: 11001400306320140005100

1º. Obren en autos las respuestas provenientes del Banco Agrario de Colombia.

2º. Requierase a los Juzgados 10 de Pequeñas Causas, 19 de Pequeñas Causas y 80 Civil Municipal, todos de Bogotá, para que informen el trámite dado a los oficios No. 2077, 2078 y 2079 de 23 de octubre de 2023, respectivamente, enviados a sus buzones electrónicos el 27 del mismo mes y año. Secretaría oficie.

Recibidas las solicitadas respuestas, ingrese nuevamente al Despacho para resolver como corresponda.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

TRB

**JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ.**

Notificada la anterior providencia por anotación
en estado de fecha 13 de febrero de 2024

No. de Estado 12

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

**Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f0ca4bad5e67b24e3e306e34bbc4cead4bf55271fe13e1a1a540e0349db3397**

Documento generado en 02/02/2024 11:06:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: 11001400306320140031200

Con el fin de resolver las solicitudes que anteceden, se hace necesario hacer un recuento de los hechos y actuaciones relevantes que se han surtido en el presente trámite, como pasa a verse.

1º. En el año 2014, el deudor Hernando Lozada Isaza, presentó ante la Notaría 19 del Círculo De Bogotá una solicitud de negociación de deudas, con la correspondiente relación de acreencias y activos.

2º. El 7 de abril de 2014, la citada Notaria, profirió el acta de iniciación del procedimiento de negociación de deudas de persona natural no comerciante, mediante la cual fijó fecha para la celebración de la audiencia de conciliación con los acreedores.

3º. El 9 de mayo de 2014, se llevó a cabo dicha audiencia, a la que comparecieron los acreedores: María Cristina Vergara Navarro, el IDU, la Secretaría de Hacienda Distrital, en la cual, la persona natural objetó dos de las acreencias (Secretaría de Hacienda y propiedad horizontal) (pág. 172).

4º. Esas objeciones fueron repartidas para su estudio a este Juzgado mediante acta de reparto del 19 de mayo de 2014, que en auto de 4 de julio de 2014 las declaró improbadas e imprósperas, y devolvió el expediente a la notaría para lo de su cargo.

5º. Posteriormente, esa autoridad citó a audiencia para el 18 de septiembre de 2014, a la cual comparecieron todos los acreedores y el apoderado del deudor (pág. 207), y no se logró llegar a un acuerdo, porque las propuestas del deudor no fueron de recibo.

6º. El 24 de septiembre de 2014, este Juzgado recibió nuevamente el asunto dado el fracaso de la negociación, y mediante auto de 29 de enero de 2015, dio apertura a la liquidación patrimonial del deudor (pág. 218).

7º. El liquidador designado en su oportunidad, presentó, el 10 de noviembre de 2017, la liquidación definitiva de acreencias, a la que, en su momento, no se corrió el correspondiente traslado.

8º. El 22 de octubre de 2020, mediante proveído, se negó el mandamiento de pago que solicito el auxiliar de la justicia y se ordenó la inscripción del proceso en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

9º. El 26 de agosto de 2021 se requirió una nueva relación de acreencias e inventario de bienes, teniendo en cuenta que la última databa del 2017.

10º. En auto de 5 de mayo de 2022 se ordenó oficiar a los Jueces Civiles de Ejecución (Municipales y de Circuito) para que informaran si ante ellos se adelantaba alguna tramitación coactiva en contra de Hernando Lozada Izasa.

A los que se advirtió que **la remisión de esas eventuales actuaciones por fuera del término de traslado que se otorgará frente a la actualización de los inventarios y avalúos que aquí se presenten, impedirían tenerlas en cuenta en este litigio.**

11º. En auto de 15 de marzo de 2023, se relevó y se nombró un nuevo auxiliar de la justicia para que se posesionara en el cargo de liquidador, teniendo en cuenta que el anterior se encontraba excluido de la lista de auxiliares, y se requirió el envío de los procesos que se encontraban en los juzgados civiles municipales de ejecución de sentencias (archivo 69).

12º. El 18 de abril de 2023 el profesional JORGE LUIS MAYA JIMÉNEZ aceptó el cargo de liquidador y se posesionó mediante acta del 20 de abril de 2023 (archivos 78 y 83).

13º. El 9 de junio de 2023, el citado auxiliar presentó el requerido inventario de bienes del deudor, complementada el 6 de septiembre del mismo año con la relación definitiva de acreencias, incluyendo para el efecto el proceso allegado en tiempo por el Juzgado 14 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias (archivos 87, 99-02 y 99-11).

14º. En auto del 25 septiembre de 2023 se corrió traslado de las acreencias y de la actualización de bienes del deudor por el término de diez (10) días (archivo 99-14).

15º. En auto del 24 de octubre de 2023, ante la ausencia de objeciones, se aprobó la actualización del inventario y avalúo presentado por el liquidador, se fijó fecha para la celebración de la audiencia de adjudicación y se le requirió al

liquidador la presentación del correspondiente proyecto de adjudicación (archivo 99-18).

16º. El 7 de noviembre de 2023, después de la aprobación de la relación definitiva de acreencias, fue presentada por el acreedor EDIFICIO “LOS MOLINOS P.H., la actualización del crédito al 31 de octubre de 2023.

17º. El 8 de noviembre, fue aportado por el liquidador, el proyecto de adjudicación requerido.

18º. El 14 de noviembre de 2023, después de la aprobación de la relación definitiva de acreencias, fue presentada por la acreedora MARTHA CRISTINA VERGARA NAVARRO, la actualización del crédito al 15 de noviembre de 2023.

19º. El 16 de noviembre de 2023, la Secretaría Distrital de Hacienda, indicó que en la relación de acreencia y en el proyecto de adjudicación, no se tuvieron en cuenta los intereses que se han causado a las obligaciones en mora del deudor.

20º. En auto de 29 de noviembre de 2023, se ordenó al liquidador presentar nuevamente el proyecto de adjudicación, teniendo en cuenta las actualizaciones y observaciones enlistadas en los anteriores numerales.

21º. Dentro del término correspondiente, el deudor, interpuso recurso de reposición y en subsidio el de apelación a la decisión antes reseñada, pues, en su consideración, previo a ser incluidos en el proyecto de adjudicación, esas solicitudes debieron ponerse en su conocimiento para expresar lo que a bien tuviera, y radicó también, una solicitud de entrega, como consecuencia del levantamiento del embargo que recaía en sus inmuebles, que por acto administrativo realizó la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

Con base en todo lo anterior, el Juzgado **DISPONE:**

1º. Por secretaría ofíciase a los Juzgados Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias y Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, ambos de Bogotá, informándoles que los procesos remitidos con ocasión de la presente insolvencia, no podrán ser tenidos en cuenta dentro de la misma, al haber sido remitidos, el primero, sin atención al protocolo de digitalización y el segundo, fuera del término establecido para el efecto.

Por lo anterior, se tiene que los únicos procesos que hacen parte de este expediente, son los allegados por la Secretaría Distrital de Hacienda y por el Juzgado 14 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, tal y como obran en el plenario.

2º. En ejercicio del control de legalidad previsto en el artículo 132 del Código General del Proceso, el Juzgado **DEJA SIN VALOR Y EFECTO** el auto de 29 de noviembre de 2023.

En su lugar, se dispone **no tener en cuenta** las actualizaciones de los créditos allegadas por el EDIFICIO LOS MOLINOS P.H. y MARTHA CRISTINA VERGARA NAVARRO, así como también la solicitud presentada por la SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA, por resultar extemporáneas, pues las mismas debieron ser presentadas en término de traslado del inventario de bienes y la relación definitiva de acreencias que se surtió por auto de 25 de septiembre de 2023 y que finalmente fueron aprobados, el 24 de octubre del mismo año.

3º. Por sustracción de materia, esta sede judicial se abstendrá de resolver el recurso de reposición radicado por el deudor contra el proveído de 29 de noviembre de 2023.

4º. Las objeciones al proyecto de adjudicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 570 del C.G.P. se resolverán en la audiencia programada en auto de 24 de octubre de 2023, para el 2 de abril de 2024.

5º. Teniendo en cuenta que las medidas de embargo que fueron levantadas por acto administrativo de la Superintendencia de Notariado y Registro- Oficina de Registro de Instrumentos Públicos – Zona Norte, fueron decretadas en el proceso que cursaba en el Juzgado 33 Civil del Circuito que hoy se encuentra en conocimiento del Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias, mismo que de conformidad con lo decidido en el numeral 1º de esta providencia, no hace parte de este trámite liquidatorio, el interesado deberá elevar su solicitud directamente ante el juzgado cognoscente.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

TRB

**JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ.**

Notificada la anterior providencia por anotación
en estado de fecha 13 de febrero de 2024

No. de Estado 12

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cbaa8103788ddab99b6e39492d547c4ea6bc95b1e4f52122cec3fec4a3fd246**

Documento generado en 02/02/2024 11:06:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: 11001400306320190150400

Se niega la solicitud de actualización de oficios que antecede, teniendo en cuenta que el oficio No. 2240 del 10 de septiembre de 2019, fue retirado por Bernardo Muñoz el 25 del mismo mes y año, y tramitado según se encuentra acreditado en el plenario, incluso ya obran las respuestas a dicha misiva, por la tanto, de pretender que se requiera a las entidades financieras, previo a ello, el interesado deberá indicar específicamente respecto de cuáles así lo solicita; por otro lado, de buscar que se decrete un nuevo embargo, deberá manifestarlo expresamente.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

TRB

<p>JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.</p> <p>Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 13 de febrero de 2024</p> <p>No. de Estado 12</p> <p>ESTEBAN ZAPATA SERNA Secretario</p>
--

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46061b99ffd442117e9adea3e2d317255aea22d63376e3d709f2d5a7c9713d68**

Documento generado en 09/02/2024 10:35:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: 11001400306320210052000

Para dar continuidad al trámite, en ejercicio de la facultad prevista en el numeral 2º del artículo 278 del Código General del Proceso, se dictará sentencia anticipada, sin necesidad de convocar a las partes a la audiencia de que trata el artículo 373 *ibídem*.

En efecto, es evidente que las únicas pruebas decretadas y por practicar corresponden a las documentales aportadas por el extremo demandante.

Así las cosas, se pone en conocimiento de ambas partes lo antes decidido, para que en el término de ejecutoria de este proveído efectúen las manifestaciones que consideren pertinentes. Cumplido el plazo, ingresará el proceso al despacho para dictar la sentencia.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

YMB

<p>JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 13 de febrero de 2024</p> <p>No. de Estado 12</p> <p>ESTEBAN ZAPATA SERNA Secretario</p>

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8623e0a4a2d53fb2be24eb063da368214215da788f2cb09f1dd3db37733b24d**

Documento generado en 01/02/2024 12:36:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: 11001400306320210078600

Para dar continuidad al trámite, en ejercicio de la facultad prevista en el numeral 2º del artículo 278 del Código General del Proceso, se dictará sentencia anticipada, sin necesidad de convocar a las partes a la audiencia de que trata el artículo 373 *ibídem*.

En efecto, es evidente que las únicas pruebas decretadas y por practicar corresponden a las documentales aportadas por el extremo demandante.

Así las cosas, se pone en conocimiento de ambas partes lo antes decidido, para que en el término de ejecutoria de este proveído efectúen las manifestaciones que consideren pertinentes. Cumplido el plazo, ingresará el proceso al despacho para dictar la sentencia.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

TRB

<p>JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.</p> <p>Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 13 de febrero de 2024</p> <p>No. de Estado 12</p> <p>ESTEBAN ZAPATA SERNA Secretario</p>
--

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **efb9cc1de593129639337adb96b57bdd68032e1d966e28dbcc76fa0e6ca49d**

Documento generado en 01/02/2024 10:46:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: 11001400306320210098400

1º. Para los efectos legales a los que haya lugar, téngase en cuenta que el extremo demandante cumplió con el requerimiento que le hizo el Despacho en el auto de 23 de noviembre de 2023.

2º. Por Secretaría ofíciase a la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES con el fin que, con destino a este despacho y con ocasión del asunto de la referencia, remita los datos de localización (dirección física y electrónica) del señor Polanco Gale, que aparezcan registrados en su base de datos.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

-2-

TRB

<p>JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.</p> <p>Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 13 de febrero de 2024</p> <p>No. de Estado 12</p> <p>ESTEBAN ZAPATA SERNA Secretario</p>
--

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33d7f2cd180b9647c0b09cd3094a504f7fa7895e49713d67617b58579f04f2c**

Documento generado en 02/02/2024 11:06:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: 11001400306320210098400

Dando alcance a la comunicación que antecede, se dispone oficiar a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, para que dé cumplimiento a la orden de embargo comunicada mediante oficio No. 1346 del 16 e noviembre de 2021, respecto del 20% del salario devengado por el demandado Alveiro Ramón Polanco Gale, por ser procedente.

Lo anterior, por cuanto las disposiciones contenidas en regímenes especiales, que aplican, entre otros, a los servidores de la Fuerza Pública, no pueden ir en contravía de las disposiciones generales, por lo tanto, su asignación pensional es pasible de embargo, siempre que no exceda el 50% de lo devengado por el deudor, para no afectar su mínimo vital. Al respecto la Corte Constitucional en sentencia T-581 de 2011, señaló lo siguiente: *“(...) en otras palabras, quienes son beneficiarios de los regímenes especiales generalmente gozan de unos beneficios mayores a los establecidos para el régimen general, pero no por ello resultan excluidos de las garantías mínimas previstas para toda la comunidad de pensionados, máxime cuando estas últimas se presentan ante el mundo jurídico como normas de orden público que revisten un obligatorio cumplimiento. Es que, si al establecer un régimen especial se da un trato inequitativo y menos favorable a un grupo de pensionados, al previsto en el régimen general y este trato no resulta razonable, se configura un trato discriminatorio en abierta contradicción con el artículo 13 de la Carta. Por ello, si las normas laborales generales establecen como tope máximo de descuentos y deducciones salariales equivalente al 50% de la pensión reconocida o del salario pactado, los beneficiarios de los regímenes especiales no pueden estar por debajo de esa garantía mínima”*.

Ofíciase a dicha entidad, remitiéndole copia de esta decisión.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

-2-

TRB

**JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ.**

Notificada la anterior providencia por anotación
en estado de fecha 13 de febrero de 2024

No. de Estado 12

**ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario**

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

**Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f118fb835d8f667995947fe40c38e1316c8416685fca38958fa39c0ff26022e**

Documento generado en 02/02/2024 11:06:07 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: 11001400306320210106800

Vencido el término concedido en auto del **23 de noviembre de 2023**, sin que la parte actora cumpliera con la carga procesal consistente en allegar la certificación de la empresa de mensajería como se le solicitó en esa oportunidad, indispensable, para continuar con el trámite notificación pendiente desde el **26 de octubre de 2021**, cuando se libró la orden de apremio; al tenor de lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado **DISPONE:**

1°. TERMINAR el proceso de la referencia por desistimiento tácito.

2°. LEVANTAR las medidas cautelares y **ENTREGAR** los depósitos judiciales a la parte demandada conforme corresponda. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. Ofíciense.

3°. No se ordena el desglose de los documentos base del proceso, por cuanto estos están bajo la custodia del extremo actor. Déjese la constancia de que se terminó el proceso por desistimiento tácito, por primera vez.

4°. Sin condena en costas.

5°. Archívese el expediente; déjense las constancias de ley.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

YMB

<p>JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 13 de febrero de 2024</p> <p>No. de Estado 12</p> <p>ESTEBAN ZAPATA SERNA Secretario</p>

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Firmado Por:

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

**Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9189ba7bd40beb9e1e564bdee87ceab8b1395b3d00ffd2f8375e18c50e857582**

Documento generado en 02/02/2024 12:43:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: 11001400306320210110100

Con base en la demanda y en el título aportado, el 11 de octubre de 2021 se libró mandamiento de pago en favor de **AECSA S.A.** contra **JEYSON ANDRÉS CARVAJAL PINTO**, extremo procesal que una vez enterado formalmente de ese proveído, no formuló excepciones de mérito.

Cabe recalcar que, revisado una vez más el título aportado como base del recaudo, el Despacho refrendó su mérito ejecutivo para soportar el reclamo pecuniario elevado en contra de la parte convocada, circunstancias estas que habilitan la aplicación del inciso 2° del artículo 440 del C.G.P., a cuyo tenor: *“si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso alguno, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”*.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado **RESUELVE**:

1°) PROSEGUIR la ejecución conforme al mandamiento de pago.

2°) DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que en lo sucesivo se cautelen.

3°) ORDENAR la liquidación de crédito en las oportunidades indicadas por el artículo 446 del Código General del Proceso.

4°) CONDENAR en costas a la parte demandada, inclúyase la suma de \$131.000 por concepto de agencias en derecho.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

-2-

YMB

**JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

Notificada la anterior providencia por anotación
en estado de fecha 13 de febrero de 2024

No. de Estado 12

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

**Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4621f0874414f02fd6f3b7ae96c2b360839ff50e000e54d4cb57f26be9ad8a0a**

Documento generado en 01/02/2024 12:36:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: 11001400306320210143200

Vencidos los términos concedidos en autos del 1 de noviembre de 2023 y 23 de enero de 2024, sin que la actora cumpliera con la carga procesal consistente en allegar la certificación emitida por la empresa de mensajería respectiva, donde conste que el demandado sí reside o labora en la dirección calle 154 No.87 A – 07 Lote No. 5 de Bogotá, al tenor de lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso, **DISPONE:**

1º. Dar por terminado el presente proceso, por desistimiento tácito.

2º. Levantar las medidas cautelares que se hubieren practicado y entregar los oficios a la parte demandante para su trámite.

4º. No se ordena el desglose de los documentos base del proceso, por cuanto estos están bajo la custodia del extremo actor.

5º. Sin condena en costas por no aparecer causadas.

Cumplido lo anterior, archívese el expediente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

TRB

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 13 de febrero de 2024
No. de Estado 12
ESTEBAN ZAPATA SERNA Secretario

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

**Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b59f9e0d88ea59be9d3c0cb4910bb8258789168b138eb61984156eb51909f6a7**

Documento generado en 01/02/2024 10:46:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: 11001400306320210158900

Con apoyo en el artículo 75 del Código General del Proceso, se reconoce personería al abogado GUSTAVO SOLANO FERNÁNDEZ, como apoderado judicial del extremo demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

TRB

**JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ.**

Notificada la anterior providencia por anotación
en estado de fecha 13 de febrero de 2024

No. de Estado 12

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

**Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a692b08cf809bc05fdf037aff02a736e056870e9dc8b4d01646339b72a73a6f**

Documento generado en 02/02/2024 11:06:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: 11001400306320220022200

1º. Encuentra el Despacho en la liquidación del crédito presentada que los intereses moratorios no fueron liquidados conforme al mandamiento de pago. Por lo expuesto, el extremo demandante deberá volver a presentar la cuenta, pero esta vez calculando los mencionados réditos desde el 18 de febrero de 2022.

2º. Teniendo en cuenta que la liquidación de costas practicada por Secretaría se ajusta a derecho, el Despacho, de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, le imparte su **APROBACIÓN** (\$1'568.400).

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

YMB

<p>JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 13 de febrero de 2024</p> <p>No. de Estado 12</p> <p>ESTEBAN ZAPATA SERNA Secretario</p>
--

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f49b68d93ab50c0eb6a02f234af63ab6dc982352dd0cc66ec3361ac475df9d66**

Documento generado en 02/02/2024 12:43:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

REFERENCIA: 11001 40 03 063 2022 00222 00

CONCEPTO	ARCHIVO(S) NÚMERO	PÁGINA(S)	VALOR
Agencias en derecho Arancel judicial	6	2	\$ 1.535.000
Notificación	3	2	\$ 33.400
Publicación	4	2	
Gastos Curador			
Póliza Judicial			
Pago Honorarios Secuestre			
Publicaciones Remate			
Pago Honorarios Perito			
Recibo Oficina R.I.P.			
Recibo Secretaria Movilidad			
Recibo Cerrajería			
Otros			
TOTAL			\$ 1.568.400

**ESTEBAN ZAPATA SERNA
SECRETARIO**

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: 11001400306320220027000

1º. No se avala la cuenta que antecede, por cuanto los réditos moratorios se liquidaron desde una fecha distinta a la ordenada en el mandamiento de pago (21 feb. 2022).

2º. Teniendo en cuenta que la liquidación de costas practicada por Secretaría se ajusta a derecho, el Despacho, de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, le imparte su **APROBACIÓN** (\$1'419.600).

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

TRB

<p>JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.</p> <p>Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 13 de febrero de 2024</p> <p>No. de Estado 12</p> <p>ESTEBAN ZAPATA SERNA Secretario</p>
--

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

**Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a19e46d8880326cdf57c314a0799038082806887fe124b2d6fdadb1d645e74c**

Documento generado en 02/02/2024 11:05:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

REFERENCIA: 11001 40 03 063 2022 00270 00

CONCEPTO	ARCHIVO(S) NÚMERO	PÁGINA(S)	VALOR
Agencias en derecho	17	2	\$ 1.419.600
Arancel judicial			
Notificación			
Publicación			
Gastos Curador			
Póliza Judicial			
Pago Honorarios Secuestre			
Publicaciones Remate			
Pago Honorarios Perito			
Recibo Oficina R.I.P.			
Recibo Secretaria Movilidad			
Recibo Cerrajería			
Otros			
TOTAL			\$ 1.419.600

ESTEBAN ZAPATA SERNA
SECRETARIO

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: 11001400306320220027300

Luego de revisar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, advierte el Despacho que ésta se encuentra ajustada a las disposiciones del mandamiento de pago, por lo cual bajo las directrices del artículo 446 del Código General del Proceso le imparte su **APROBACIÓN** (\$39'154.950.18).

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas practicada por Secretaría se ajusta a derecho, el Despacho, de conformidad con el artículo 366 ibidem, le imparte su **APROBACIÓN** (\$1'203.000).

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

YMB

**JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

Notificada la anterior providencia por anotación
en estado de fecha 13 de febrero de 2024

No. de Estado 12

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

**Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9fff222d19554b0fb859b67cbdb6d94520099d4b1573dd4e81aab2fb74c7168a**

Documento generado en 02/02/2024 12:43:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

REFERENCIA: 11001 40 03 063 2022 00273 00

CONCEPTO	ARCHIVO(S) NÚMERO	PÁGINA(S)	VALOR
Agencias en derecho	6	2	\$ 1.203.000
Arancel judicial			
Notificación			
Publicación			
Gastos Curador			
Póliza Judicial			
Pago Honorarios Secuestre			
Publicaciones Remate			
Pago Honorarios Perito			
Recibo Oficina R.I.P.			
Recibo Secretaria Movilidad			
Recibo Cerrajería			
Otros			
TOTAL			\$ 1.203.000

ESTEBAN ZAPATA SERNA
SECRETARIO

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: 11001400306320220032100

1º. No se avala la cuenta que antecede, por cuanto los réditos moratorios se liquidaron desde una fecha distinta a la ordenada en el mandamiento de pago (23 feb. 2022).

2º. Teniendo en cuenta que la liquidación de costas practicada por Secretaría se ajusta a derecho, el Despacho, de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, le imparte su **APROBACIÓN** (\$1'440.000).

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

TRB

**JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ.**

Notificada la anterior providencia por anotación
en estado de fecha 13 de febrero de 2024

No. de Estado 12

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

**Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **988c9291ab2d837dcf5509126bd80cc4c4eeb92a1a155b10ccd4b21126f0a13b**

Documento generado en 02/02/2024 11:05:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

REFERENCIA: 11001 40 03 063 2022 00321 00

CONCEPTO	ARCHIVO(S) NÚMERO	PÁGINA(S)	VALOR
Agencias en derecho	14	2	\$ 1.440.000
Arancel judicial			
Notificación			
Publicación			
Gastos Curador			
Póliza Judicial			
Pago Honorarios Secuestre			
Publicaciones Remate			
Pago Honorarios Perito			
Recibo Oficina R.I.P.			
Recibo Secretaria Movilidad			
Recibo Cerrajería			
Otros			
TOTAL			\$ 1.440.000

ESTEBAN ZAPATA SERNA
SECRETARIO

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: 11001400306320220089700

1º. Teniendo en cuenta que en la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, se incluyó el valor de las costas, las cuales ya están aprobadas, el Juzgado en aplicación a la regla contenida en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, la modifica y la aprueba en la suma de **(\$39'790.197)**.

2º. Una vez ejecutoriado el presente auto, de conformidad con el artículo 447 del C.G. del P., se ordena la entrega de títulos judiciales a favor de la parte demandante hasta el monto de las liquidaciones aprobadas. Lo anterior previa verificación de su existencia.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

YMB

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 13 de febrero de 2024
No. de Estado 12
ESTEBAN ZAPATA SERNA Secretario

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44806cde4ca1e51d488a7f336005c78e6e8f0d46871909f35eb7799857ba87ca**

Documento generado en 02/02/2024 12:43:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: 11001400306320220110900

1º. Agréguese a los autos el resultado positivo de notificación de la demanda al convocado, contemplada en el artículo 291 del Código General del Proceso, aportado por el extremo demandante, procédase entonces con el envío del aviso de que trata el canon 292 *ibidem*.

2º. No se acepta la sustitución que antecede, teniendo en cuenta que el togado Claudio Iván Zambrano Pinzón no funge como apoderado en el presente trámite.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

TRB

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 13 de febrero de 2024
No. de Estado 12
ESTEBAN ZAPATA SERNA Secretario

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21fe75fd85f99b1acdb632166a2ae83e09a19fa69d1aecf1310a5f1d777d7244**

Documento generado en 02/02/2024 11:05:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: 11001400306320220132300

No se acepta la sustitución que antecede, por cuanto el Dr. Zambrano Pinzón no ejerce en el asunto de la referencia como abogado.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

YMB

**JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

Notificada la anterior providencia por anotación
en estado de fecha 13 de febrero de 2024

No. de Estado 12

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

**Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0cf631b42c873929f97106ec54f7bab930013bdf36754d1aec539e99271f2f92**

Documento generado en 02/02/2024 12:43:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: 11001400306320220140700

1º. La solicitud de terminación del proceso elevada por la demandada se le pone de presente a la parte demandante, para que haga las manifestaciones pertinentes.

2º. Conforme al numeral 1º del artículo 317 del C.G.P., y teniendo en cuenta que mediate auto de 29 septiembre 2023, este Juzgado decretó una prueba de oficio (art. 160 del C.G.P.) para que la parte demandante informara si los descuentos realizados al salario de la demandada por concepto de libranza obedecen al crédito que aquí se está ejecutando y de ser así pusiera de presente qué abonos ha recibido en el período comprendido entre septiembre de 2022 y junio de 2023; datos relevantes para la definición del litigio; y el requerimiento efectuado el 23 de noviembre de 2023, sin que hasta la fecha la parte actora haya efectuado algún pronunciamiento, se INSTA a dicho extremo procesal para que, dentro de los 30 días siguientes a la notificación de este proveído, se pronuncie al respecto, so pena de terminar el asunto por desistimiento tácito.

3º. Secretaria, rinda un informe de los títulos existentes para este proceso.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

YMB

<p>JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 13 de febrero de 2024</p> <p>No. de Estado 12</p> <p>ESTEBAN ZAPATA SERNA Secretario</p>

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

**Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7a37574f0422a068597b9e9a8c6a5f23c4c3a3b5dd4011f15bff6b19a92ab32**

Documento generado en 01/02/2024 12:36:37 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: 11001400306320220191100

1º. Téngase en cuenta el trámite negativo de notificación a la demandada, realizado en la dirección informada en la demanda (carrera 27 No. 6-32 de Floridablanca - Santander).

2º. Conforme lo solicitó la parte demandada, por Secretaría ofíciase a la **E.P.S. CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA "COMFENALCO VALLE DE LA GENTE"** para que, con ocasión del asunto de la referencia, informe los datos de contacto (direcciones física y electrónica) de la señora Yolanda Rincón de Tello, registrados en sus bases de datos.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

YMB

<p>JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 13 de febrero de 2024</p> <p>No. de Estado 12</p> <p>ESTEBAN ZAPATA SERNA Secretario</p>
--

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3fe276424d96902a2ee646ec054af2fab0b9534e3532e0118624167d45ca5111**

Documento generado en 02/02/2024 12:43:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: 11001400306320220192000

Con base en la demanda y en el título ejecutivo aportados, el 16 de septiembre de 2022 se libró mandamiento de pago en favor de **AECSA S.A.** y contra **DIEGO ALEXANDER CANTOR ARGUELLO**, extremo procesal que una vez enterado formalmente de ese proveído, no formuló excepciones de mérito.

Cabe recalcar que, revisado una vez más el título aportado como base del recaudo, el Despacho refrendó su mérito ejecutivo para soportar el reclamo pecuniario elevado en contra de la parte convocada, circunstancias estas que habilitan la aplicación del inciso 2° del artículo 440 del C.G.P., a cuyo tenor: *“si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso alguno, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”*.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado **RESUELVE**:

1°) PROSEGUIR la ejecución conforme al mandamiento de pago.

2°) DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que en lo sucesivo se cautelen.

3°) ORDENAR la liquidación de crédito en las oportunidades indicadas por el artículo 446 del Código General del Proceso.

4°) CONDENAR en costas a la parte demandada, inclúyase la suma de \$349.600 por concepto de agencias en derecho.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

TRB

**JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ.**

Notificada la anterior providencia por anotación
en estado de fecha 13 de febrero de 2024

No. de Estado 12

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33e86f3d9c6419352a5af7163e6e161df63fee65231a93cbd016bdb201c51485**

Documento generado en 02/02/2024 11:06:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: 11001400306320220201000

1º. Téngase en cuenta el trámite de notificación a la demandada, realizado en la dirección informada con la demanda (Manzana 14 Casa 5 Tamasagra 2 de San Juan de Pasto - Nariño), con observación destinatario desconocido.

2º. Conforme lo solicitó la parte demandada, por Secretaría ofíciase a la **EMSSANAR S.A.S.** para que, con ocasión del asunto de la referencia, informe los datos de contacto (direcciones física y electrónica) de la señora María Elena Criollo Salazar, registrados en sus bases de datos.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

YMB

<p>JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 13 de febrero de 2024</p> <p>No. de Estado 12</p> <p>ESTEBAN ZAPATA SERNA Secretario</p>
--

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **588bf2c3cff218d226be73e574a8f34467b8b3e81f1b66f3b8cf56f6815bbe2c**

Documento generado en 02/02/2024 12:43:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: 11001400306320220202600

1º. Para todos los efectos legales se incorpora al expediente el trámite fallido de notificación, efectuado en la dirección informada en la demanda (calle 11 No. 7-621 de Medellín).

2º. Ténganse en cuenta la dirección física que se menciona en el escrito que antecede, la cual coincide con la registrada por el demandado en el formulario de solicitud de crédito (calle 11 No. 10-16 de Medellín Antioquia) aportado con la demanda.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

YMB

<p>JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 13 de febrero de 2024</p> <p>No. de Estado 12</p> <p>ESTEBAN ZAPATA SERNA Secretario</p>
--

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **589666a26467829d428708ba96a9c1b98f64fa9315bca6f9dab6748e0360154b**

Documento generado en 02/02/2024 12:43:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: 11001400306320220219800

1º. Agréguese a los autos los resultados negativos del trámite de enteramiento del extremo demandado.

2º. Por Secretaría ofíciase a la NUEVA EPS S.A. con el fin que, con destino a este despacho y con ocasión del asunto de la referencia, remita los datos de localización (dirección física y electrónica) de la señora Rivera Cerra, que aparezcan registrados en su base de datos.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

TRB

<p>JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.</p> <p>Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 13 de febrero de 2024</p> <p>No. de Estado 12</p> <p>ESTEBAN ZAPATA SERNA Secretario</p>
--

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

**Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **577c08f0ccf7cf6ebbb42f6226d82cb76903348092e1c12a41ddb9628f38ba34**

Documento generado en 02/02/2024 11:06:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: 11001400306320220272300

Con base en la demanda y en el título aportado, el 13 de febrero de 2023 se libró mandamiento de pago en favor de **BANCO CREDIFINANCIERA S.A.** contra **CAMILO ALFONSO ROMERO AMAYA**, extremo procesal que una vez enterado formalmente de ese proveído, no formuló excepciones de mérito.

Cabe recalcar que, revisado una vez más el título aportado como base del recaudo, el Despacho refrendó su mérito ejecutivo para soportar el reclamo pecuniario elevado en contra de la parte convocada, circunstancias estas que habilitan la aplicación del inciso 2° del artículo 440 del C.G.P., a cuyo tenor: *“si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso alguno, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”*.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado **RESUELVE**:

1°) PROSEGUIR la ejecución conforme al mandamiento de pago.

2°) DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que en lo sucesivo se cautelen.

3°) ORDENAR la liquidación de crédito en las oportunidades indicadas por el artículo 446 del Código General del Proceso.

4°) CONDENAR en costas a la parte demandada, inclúyase la suma de \$1'289.000 por concepto de agencias en derecho.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

YMB

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 13 de febrero de 2024
No. de Estado 12
ESTEBAN ZAPATA SERNA Secretario

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

**Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8e91b989ffcb9914cf7b608a4550516a3fe93cfd9996fd1a396c9b71c43e842**

Documento generado en 02/02/2024 12:43:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: 11001400306320230003400

Previo a resolver sobre el memorial que antecede, se requiere a la togada Rodríguez Valencia, para que, en el término de ejecutoria de esta providencia, allegue la constancia del envío del poder otorgado, desde el correo de notificaciones de la corporación demandante o en su defecto con la presentación personal correspondiente, so pena de no tener en cuenta el recurso presentado.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

TRB

**JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ.**

Notificada la anterior providencia por anotación
en estado de fecha 13 de febrero de 2024

No. de Estado 12

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

**Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b860de625f067fa1e5fd6799dd18af04b480c58335fea12458f3646f5187c1a**

Documento generado en 01/02/2024 10:46:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: 11001400306320230025400

No se avala la cuenta que antecede, por cuanto los réditos moratorios se liquidaron desde una fecha distinta a la ordenada en el mandamiento de pago (21 ene. 2022).

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

TRB

<p>JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.</p> <p>Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 13 de febrero de 2024</p> <p>No. de Estado 12</p> <p>ESTEBAN ZAPATA SERNA Secretario</p>
--

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1953c063b4311ec8a4ab974a78a8bee4564448cc2f5eef19815c837fabce6a2**

Documento generado en 02/02/2024 11:06:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: 11001400306320230035900

1º. Luego de revisar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, advierte el Despacho que ésta se encuentra ajustada a las disposiciones del mandamiento de pago, por lo cual bajo las directrices del artículo 446 del Código General del Proceso le imparte su **APROBACIÓN** (\$61'285.808,88).

2º. Teniendo en cuenta que la liquidación de costas practicada por Secretaría se ajusta a derecho, el Despacho, de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, le imparte su **APROBACIÓN** (\$2'260.000).

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

YMB

<p>JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 13 de febrero de 2024</p> <p>No. de Estado 12</p> <p>ESTEBAN ZAPATA SERNA Secretario</p>

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d78756d84c690c6c876883cb35d92764c76a64d41a324768ce9fbc3ea277462**

Documento generado en 02/02/2024 12:43:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

REFERENCIA: 11001 40 03 063 2023 00359 00

CONCEPTO	ARCHIVO(S) NÚMERO	PÁGINA(S)	VALOR
Agencias en derecho	12	2	\$ 2.260.000
Arancel judicial			
Notificación			
Publicación			
Gastos Curador			
Póliza Judicial			
Pago Honorarios Secuestre			
Publicaciones Remate			
Pago Honorarios Perito			
Recibo Oficina R.I.P.			
Recibo Secretaria Movilidad			
Recibo Cerrajería			
Otros			
TOTAL			\$ 2.260.000

ESTEBAN ZAPATA SERNA
SECRETARIO

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: 11001400306320230052500

1º. No se avala la cuenta que antecede, por cuanto el extremo demandante omitió indicar la tasa utilizada para liquidar los intereses de cada uno de los meses causados.

2º. Teniendo en cuenta que la liquidación de costas practicada por Secretaría se ajusta a derecho, el Despacho, de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, le imparte su **APROBACIÓN** (\$796.750).

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

TRB

**JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ.**

Notificada la anterior providencia por anotación
en estado de fecha 13 de febrero de 2024

No. de Estado 12

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

**Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d6071af96b4c2646342df304c957e6086d043f0c9c997f70a066ba347df7ea0**

Documento generado en 02/02/2024 11:06:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

REFERENCIA: 11001 40 03 063 2023 00525 00

CONCEPTO	ARCHIVO(S) NÚMERO	PÁGINA(S)	VALOR
Agencias en derecho Arancel judicial	15	2	\$ 775.750
Notificación	9 12	4 3	\$ 21.000
Publicación Gastos Curador Póliza Judicial Pago Honorarios Secuestre Publicaciones Remate Pago Honorarios Perito Recibo Oficina R.I.P. Recibo Secretaria Movilidad Recibo Cerrajería Otros			
TOTAL			\$ 796.750

**ESTEBAN ZAPATA SERNA
SECRETARIO**

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: 11001400306320230153500

Previo a dar trámite a la solicitud que antecede, se deberá acreditar que los poderes fueron conferidos mediante mensaje de datos a la sociedad GSC OUTSOURCING S.A.S y al Dr. Corredor Mora, o en su defecto, los allegará con la constancia de presentación personal (artículo 5° de la Ley 2213 de 2022 y/o inciso 2° artículo 74 del Código General del Proceso).

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

YMB

<p>JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 13 de febrero de 2024</p> <p>No. de Estado 12</p> <p>ESTEBAN ZAPATA SERNA Secretario</p>

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b7456ec27e21d23230befb00ea08a7cdcd8516b521b92278d1bbeef771782**

Documento generado en 02/02/2024 12:43:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: 11001400306320230166600

Se niega la solicitud de levantamiento que antecede, teniendo en cuenta que en el presente trámite no se ha ordenado el embargo del salario del demandado Martínez Linares.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

TRB

**JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ.**

Notificada la anterior providencia por anotación
en estado de fecha 13 de febrero de 2024

No. de Estado 12

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

**Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **193f33f080fd51e07450ed413036b9d8f0cb48195af2dfad5e84a9fbb3a7333a**

Documento generado en 01/02/2024 10:46:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: 11001400306320230203100

En atención a la solicitud que antecede, de conformidad con los artículos 314 y 315 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

1º. Aceptar el desistimiento que hace la parte actora de las pretensiones de la demanda.

2º. Si por efecto de la presente demanda se decretó alguna medida cautelar, se dispone su levantamiento. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. Ofíciense.

3º. Sin costas por esta actuación.

5º. Archívese el expediente; déjense las constancias de ley.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

YMB

<p>JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 13 de febrero de 2024</p> <p>No. de Estado 12</p> <p>ESTEBAN ZAPATA SERNA Secretario</p>

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **096cacf5dd51e9243a1bf400ea02929b82c0f3ab21bb4597fbe66401b5f90ee5**

Documento generado en 01/02/2024 12:36:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: 11001400306320230235400

Conforme al artículo 90 del C.G.P. y comoquiera que la actora no dio estricto cumplimiento a lo solicitado en el numeral 1° del auto inadmisorio (aportar en su debida oportunidad el certificado de existencia y representación legal de la demandante vigente, y dado que el aportado el 1 de febrero de los corrientes resultó extemporáneo), el Despacho **RECHAZA** la demanda.

Sin necesidad de desglose, devuélvasele a la parte actora, junto con los anexos, previas las constancias de rigor

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

YMB

**JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

Notificada la anterior providencia por anotación
en estado de fecha 13 de febrero de 2024

No. de Estado 12

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

**Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e76b43b82f9f5fa76a815ce3cba465148a04e55942c7e145b28f9745fb312eeb**

Documento generado en 02/02/2024 12:43:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: 11001400306320230240000

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P. y teniendo en cuenta que la parte actora no subsanó la demanda dentro del término concedido, este Juzgado la rechaza.

Devuélvase la demanda, junto con sus anexos, sin necesidad de desglose. Secretaría, deje las constancias de rigor

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

YMB

<p>JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 13 de febrero de 2024</p> <p>No. de Estado 12</p> <p>ESTEBAN ZAPATA SERNA Secretario</p>
--

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

**Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0038deec83b99657da8b091af19c201ea0313afd8a44e68370d245337ba876c8**

Documento generado en 01/02/2024 12:36:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: 11001400306320230240100

Previo a continuar con el trámite del proceso, se requiere a la parte demandante para que, en el término de ejecutoria de esta decisión, presente la demanda debidamente integrada, conforme al auto inadmisorio, respecto a las manifestaciones que realizó para atender el numeral 2º del mismo, so pena de ser rechazada.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

TRB

<p>JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.</p> <p>Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 13 de febrero de 2024</p> <p>No. de Estado 12</p> <p>ESTEBAN ZAPATA SERNA Secretario</p>
--

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

**Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7818bb448a45131412baa30e39dee9cc01b6835ecb9cf49e0671df8ca27b49a9**

Documento generado en 01/02/2024 10:46:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: 11001400306320230240200

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P. y teniendo en cuenta que la parte actora no subsanó la demanda dentro del término concedido, este Juzgado la rechaza.

Devuélvase la demanda, junto con sus anexos, sin necesidad de desglose. Secretaría, deje las constancias de rigor

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

YMB

<p>JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 13 de febrero de 2024</p> <p>No. de Estado 12</p> <p>ESTEBAN ZAPATA SERNA Secretario</p>
--

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

**Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36ffe2bd7985675ddc5e214d70c4d06df2faf7c15cb22dead5e54d5d940914a2**

Documento generado en 01/02/2024 12:36:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>